

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 18 AGO. 2020

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2020 - 00092 - 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de la demanda, pues no integró el contradictorio con las demás personas que celebraron el contrato de compraventa (Escritura Pública 144 del 4 de junio de 2011 de la Notaría Única de Anapoima), de la cual se derivan las pretensiones de simulación, por consiguiente al no subsanarse en debida forma la misma, por tales razones, se procederá a su rechazo.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda, por las razones atrás expuestas.
- 2.- **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notificó por estado No _____ de	
hoy _____	la hora de las 8:00 am
19 AGO. 2020	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	